



REGISTRO NACIONAL
REPUBLICA DE COSTA RICA

CIRCULAR-RIM-CT-010-2011

De: Lic. Marlon Aguilar Chaves
Subdirector Catastral, Registro Inmobiliario

Para: Subdirección Catastral, Coordinadores Catastrales, Asesoría Jurídica, Registradores de la Subdirección Catastral

Asunto: Timbre de Topografía en Planos de Agrimensura

Fecha: 20 de Julio del 2011

El artículo 1 de la Ley 3883 que es la Ley sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público establece que es de de conveniencia pública simplificar y acelerar los trámites de recepción e inscripción de documentos, sin menoscabo de la seguridad registral.

Para la Subdirección Registral de este Registro, es de aplicación la Circular BI-001-2002, de fecha 04 de febrero de 2002, la cual indica, en el párrafo segundo que los documentos que se presentan al Departamento de Diario de la Subdirección Registral que se les ha consignado como defecto faltan derechos y timbres cuyo monto sea inferior a ₡500.00 (Quinientos colones exactos), se permite el reintegro de los mismos el pago de timbres en especie, según corresponda siempre y cuando ese pago se acredite dentro de los tres meses que establece la Ley de Aranceles de este Registro.

Bajo tal tesitura, visto que los montos del Timbre de Topografía creado por el artículo 5 de la Ley 5361 que deben anexar los profesionales a los planos de agrimensura presentados para su inscripción, en su gran mayoría son menores a los quinientos colones, se les instruye en el sentido que deviene de aplicación la Circular BI-001-2002, de fecha 04 de febrero de 2002, motivo por el cual se tiene como válida la incorporación en el plano de agrimensura del timbre de Topografía en especie.

Por lo anterior se deja sin efecto el último párrafo de la Circular DCR-008-2011 de fecha 14 de julio del 2011.